

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se autoriza la constitución de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1962, y por haberse acreditado la conveniencia de constituir los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local, no pertenecientes a Cuerpos nacionales, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo primero. — 1. En cada una de las provincias españolas y con sede en su capital, así como en Ceuta y Melilla, se autoriza la constitución de un Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local, que ostentará la representación de aquéllos.

2. Como órgano de superior jerarquía profesional respecto de los Colegios Provinciales y de sus miembros, cuya representación le incumbe igualmente para los fines que les están atribuidos, se autoriza la constitución de un Colegio Nacional, con sede en la capital de España.

Artículo segundo.—El Colegio Nacional y los provinciales tendrán el carácter de Corporaciones de derecho público, afectas al Ministerio de la Gobernación, y se regirán por el Reglamento aprobado por la Dirección General de Administración Local, que determinará su organización, funcionamiento, régimen económico, fines sociales y profesional, facultades disciplinarias y demás extremos que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba el Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y en la Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha de hoy, sobre constitución de los Colegios Nacional y Provinciales de Funcionarios de Administración Local, no pertenecientes a Cuerpos Nacionales, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales.

Madrid, 7 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

**REGLAMENTO PROVISIONAL DE LOS COLEGIOS DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION LOCAL NO INTEGRADOS EN CUERPOS NACIONALES**

### CAPITULO PRIMERO

DE LOS COLEGIOS Y SUS MIEMBROS

#### Sección primera.—Los Colegios

Artículo 1.º En cada provincia española y con sede en su capital, así como en Ceuta y Melilla, habrá un Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales, que ostentará la representación de aquéllos.

Art. 2.º Como órgano de superior

jerarquía profesional, respecto de los Colegios Provinciales y de los colegiados, existirá el Colegio Nacional con sede en la capital de España.

Art. 3.º 1. El Colegio Nacional y los Provinciales tendrán carácter de Corporaciones de derecho público, con plena capacidad jurídica, afectas al Ministerio de la Gobernación.

2. En consecuencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos, podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse, ejercitar acciones e interponer recursos, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4.º Todos los Colegios estarán bajo la advocación de Santa Rita de Casia, Patrona para ellos.

#### Sección segunda.—Miembros de los Colegios

Art. 5.º 1. Los Colegios integrarán profesionalmente a los funcionarios que prestan servicios en propiedad a las Corporaciones Locales, con excepción de los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales y del personal sujeto a régimen laboral.

2. La afiliación tendrá carácter obligatorio para todos los funcionarios administrativos, técnicos, de servicios especiales y subalternos que se encuentren en alguna de las situaciones de servicio activo, excedencia forzosa o excedencia activa.

Art. 6.º 1. Podrán ser nombrados Miembros de Honor las Autoridades, Corporaciones, Entidades y particulares que hubieran contraído relevantes méritos respecto de los Colegios o de los Cuerpos de funcionarios integrados en ellos.

2. La designación de Miembro de Honor del Colegio Nacional corresponderá a la Asamblea Nacional; la de Miembro de Honor de un Colegio Provincial, a la Asamblea de la Provincia, y, tanto en uno como en otro caso, habrá de acordarse por unanimidad o aclamación.

#### Sección tercera.—Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 7.º Serán derechos del colegiado:

1.º Concurrir con su voto a la designación de sus respectivos representantes o compromisarios en las Asambleas.

2.º Fiscalizar a través de dichos representantes o compromisarios la actuación de los órganos de gobierno del Colegio.

3.º Ser elegidos para cargos directivos en las condiciones que prevé este Reglamento.

4.º Asistir a los actos solemnes que celebre el Colegio.

5.º Usar del distintivo de colegiado.

6.º Solicitar la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.

7.º Ser amparado por los Colegios Provincial y Nacional en cuanto afecte a su condición de funcionario profesional.

8.º Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general.

Art. 8.º Serán obligaciones especiales del colegiado:

1.ª Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, en su caso.

2.ª Declarar en debida forma su situación administrativa, sueldo consolidado y las variaciones que en él se produzcan; las recompensas y sanciones de que sea objeto y los demás datos que le sean requeridos.

3.ª Emitir consciente y obligatoriamente, en todo caso, su voto para la designación de compromisarios de su grupo, así como en las elecciones para cargos directivos cuando fuere nombrado para ello miembro de la Asamblea correspondiente.

4.ª Desempeñar con celo las fun-

ciones directivas o delegadas que se le encomienden.

5.<sup>a</sup> Acatar y cumplir con disciplina los acuerdos que adopten los órganos de los Colegios en su esfera de competencia.

Art. 9.<sup>o</sup> Serán deberes generales de los colegiados:

1.<sup>o</sup> Observar en todo tiempo y circunstancias una conducta ejemplar y digna de su condición y del puesto que ocupe.

2.<sup>o</sup> Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los colegiados.

#### Sección cuarta. — Justificación de la cualidad de colegiado

Art. 10. 1. El último recibo del pago de la cuota del Colegio, unido al documento que a estos efectos expedirán los Colegios respectivos, serán los documentos oficiales obligatorios que acrediten la condición de colegiado, y su posesión será indispensable para el ejercicio de los correspondientes derechos.

2. El formato, datos que deba contener, motivos y modos de renovación, derechos a pagar y demás pormenores del documento colegial a que se refiere el párrafo anterior serán aprobados por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Colegio Nacional.

3. La propia Dirección General establecerá, en su caso, los requisitos de visado que garanticen la autenticidad del documento.

Art. 11. 1. Los Colegios llevarán los registros o ficheros correspondientes que permitan conocer en todo momento la situación y antecedentes de cualquier colegiado.

2. Los expresados registros o ficheros estarán siempre a disposición de la Dirección General de Administración Local, que igualmente podrá requerir a cada Colegio para que facilite los datos que estime necesarios

#### CAPITULO II

##### DE LA ORGANIZACION DE LOS COLEGIOS

##### Sección primera.—Organos del Colegio Nacional

Art. 12. 1. Serán órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional:

- El Presidente,
- La Junta de Gobierno, y
- El Consejo General.

2. Será órgano extraordinario la Asamblea Plenaria.

Art. 13. El Presidente lo será de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de la Asamblea Plenaria. Será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 14. 1. La Junta de Gobierno

no estará formada por 14 miembros: tres, representantes de los funcionarios administrativos; dos, de los técnicos; seis, de los servicios especiales, debiendo pertenecer tres de éstos a la Policía Municipal, y tres, de los subalternos.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario, Vicesecretario, Contador y Tesorero.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio Nacional y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 15. El Consejo General estará constituido por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional y por quienes desempeñen la Presidencia de los Colegios Provinciales.

Art. 16. 1. La Asamblea Plenaria estará integrada por compromisarios de los colegiados de toda España.

2. Los compromisarios serán elegidos por los colegiados de cada provincia en la forma siguiente:

a) Cada uno de los grupos de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno elegirá separadamente sus compromisarios, a razón de un compromisario por cada 200 funcionarios o fracción superior a 100.

b) Si en la provincia no existieran funcionarios de una determinada clase en número superior a 100, podrán agruparse con otra u otras limítrofes, exclusivamente a los efectos de designación de compromisarios, en la forma que determine la Dirección General de Administración Local, previa propuesta del Colegio Nacional.

c) Los electores que designen a los compromisarios podrán emitir su voto por correo, con las garantías que por la misma Dirección General se establezcan, a propuesta del Colegio Nacional.

3. La elección de compromisarios tendrá lugar por acuerdo del Colegio Nacional, siendo inexcusable la previa autorización de la Dirección General de Administración Local. La convocatoria se hará pública con treinta días de antelación, al menos, en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de cada provincia.

4. En todo lo no previsto en este artículo, serán de aplicación para las elecciones de compromisarios las normas que rijan para las de miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales. Las reuniones de los compromisarios elegidos se ajustarán a las normas de las del Colegio Nacional.

##### Sección segunda.—Organos de los Colegios Provinciales

Art. 17. 1. Serán órganos de go-

bierno y administración de los Colegios Provinciales:

- El Presidente,
- La Junta de Gobierno, y
- La Asamblea Provincial.

2. Los Colegios Provinciales podrán designar un delegado en cada partido judicial o grupo de partidos judiciales que estime conveniente.

Art. 18. El Presidente del Colegio Provincial lo será de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Provincial y será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 19. 1. La Junta de Gobierno de cada Colegio Provincial estará formada por 14 miembros: tres, representantes de los funcionarios administrativos; dos, de los técnicos; seis, de los de servicios especiales, debiendo pertenecer tres de éstos a la Policía Municipal, y tres, de los subalternos.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario y Vicesecretario, Contador y Tesorero.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio Provincial y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 20. 1. La Asamblea Provincial estará integrada por compromisarios que designarán los colegiados de la provincia.

2. Cada grupo de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno del Colegio Provincial designará separadamente sus compromisarios a razón de uno por cada 10 colegiados. La determinación de los compromisarios que han de participar en la elección de la Junta del Colegio Nacional, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 23, se hará dentro de cada grupo de funcionarios representados, en razón del mayor número de sufragios obtenidos.

3. La elección de los compromisarios que forman la Asamblea Provincial se celebrará treinta días antes que la que deba tener lugar para la designación de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial respectivo y deberá convocarse con otros treinta días de antelación mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En lo demás se aplicarán por analogía las normas establecidas en el artículo 16.

4. El mandato de los componentes de la Asamblea Provincial durará seis años, renovándose por mitad cada tres.

Art. 21. Los Delegados de los partidos judiciales lo serán del Presidente y de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial.

##### Sección tercera. — Designación de miembros directivos y de compromisarios

Art. 22. 1. El Presidente y Vicepresidente del Colegio Nacional y los Presidentes y Vicepresidentes de los Colegios Provinciales serán designados y separados por la Dirección General de Administración Local.

2. Para ostentar la Presidencia será requisito necesario y suficiente ser colegiado, además de los previstos en el artículo siguiente, párrafo 2.

3. Para ser nombrado Vicepresidente, se requerirá ser miembro de la correspondiente Junta.

Art. 23. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional serán elegidos por los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, más 14 compromisarios de cada provincia, en la misma proporción en que esté constituida la Junta.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo, sumando más de cinco años de servicios computables en la Administración Local, necesariamente en cargos de plantilla, carecer de nota desfavorable y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

3. Los electores lo serán con carácter obligatorio, pudiendo emitir su voto en favor de cualquier colegiado, sin distinción de categoría. Podrá votarse por correo, con las garantías que establezca la Dirección General de Administración Local a propuesta del Colegio Nacional.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 24. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno de cada Colegio Provincial serán elegidos por la respectiva Asamblea Provincial constituida conforme al artículo 20.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo, sumar más de cinco años de servicios en cargos de plantilla de la Administración Local, carecer de nota desfavorable y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

3. Todos los compromisarios de la Asamblea Provincial serán electores con carácter obligatorio. Cada grupo de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno del Colegio Provincial elegirá, por mayoría de votos, sus representantes en la misma.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 25. 1. Las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional habrán de convocarse con treinta días de antela-

ción, cuando menos, en el "Boletín Oficial del Estado"; las de miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios Provinciales, con quince días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Además de la publicación en el periódico oficial, las convocatorias se expondrán, junto con el censo de electores, en la sede del Colegio respectivo.

3. Los Colegios Provinciales remitirán un ejemplar de la convocatoria a la Dirección General de Administración Local y otro al Colegio Nacional, dentro de los tres primeros días de la publicación de aquélla. El Colegio Nacional, en igual plazo y por lo que se refiere a sus convocatorias, enviará, asimismo, un ejemplar de ellas a la Dirección General de Administración Local.

Art. 26. 1. Las elecciones se celebrarán en la sede del Colegio, siendo presididas por una Mesa integrada por cinco miembros: tres colegiados, que serán los de más edad, y los dos restantes, que serán los más jóvenes, pero de edad superior a 18 años. El Presidente y dos escrutadores serán designados libremente por la propia Mesa, y actuará como Secretario el del Colegio, sin voto.

2. La votación será secreta, mediante papeletas en las que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir. Al tiempo de emitir su voto deberá estampar su firma en la lista de votantes que a tal efecto se encuentre en la Mesa.

3. La elección se llevará a efecto por mayoría de votos, teniendo en cuenta a efectos de representación lo dispuesto en los artículos 14, 19 y 20.

Art. 27. 1. El Presidente de la Mesa tendrá plenas atribuciones para mantener el orden debido durante el acto de las elecciones, resolviendo de plano cuantas reclamaciones, dudas o incidencias puedan surgir sobre el cómputo de votos u otros aspectos.

2. Si durante las elecciones celebradas se formularen reclamaciones o protestas, serán cursadas por el Presidente del Colegio a la Dirección General de Administración Local, a la que, en todo caso, se dará cuenta de lo actuado para la resolución que proceda.

3. Lo prevenido en el párrafo anterior se cumplirá por los Colegios Provinciales a través del Colegio Nacional.

Art. 28. 1. Cuando se trate de renovación de miembros por terminar su mandato, se procurará celebrar elecciones en fecha que coincida aproximadamente con la extinción de aquél, a fin de lograr la máxima

continuidad en el funcionamiento de la Junta.

2. Si se produjera alguna vacante durante el período normal de mandato de quien la venía ocupando, se procurará convocar inmediatamente la respectiva elección, salvo que la proximidad de la que haya de tener lugar para la renovación trienal aconsejara la espera.

3. El mandato de los elegidos en el caso a que se refiere el párrafo anterior no tendrá mayor duración que el de los titulares a quienes sucedieren.

Art. 29. Los delegados de los partidos judiciales serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio Provincial respectivo, entre colegiados de la provincia, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local a través del Colegio Nacional.

### CAPITULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO

##### Sección primera.—Competencia de los Colegios

Art. 30. Compete a los Colegios Nacional y Provinciales, en sus respectivas esferas:

1.° Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados y por el decoro de la conducta social de éstos.

2.° Tutelar y defender los derechos e intereses morales y materiales de los colegiados y ostentar de pleno derecho su representación.

3.° Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

4.° Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de los colegiados, mediante obras culturales y una adecuada coordinación con los centros de investigación y estudio.

5.° Crear, organizar y fomentar instituciones de carácter cooperativo, mutualista, benéfico o social en beneficio de los colegiados y sus familias.

6.° Divulgar las disposiciones legales y las órdenes e instrucciones de las autoridades para su mejor conocimiento y cumplimiento por parte de los colegiados.

7.° Impulsar, por los medios culturales que procedan, el estudio del derecho que afecte a los colegiados como funcionarios al servicio de la Administración Local.

8.° Asesorar a las Corporaciones y Autoridades en las cuestiones relacionadas con los colegiados-funcionarios, evacuando los informes, dictámenes y consultas que puedan solicitárseles en cada caso.

9.° Intensificar el contacto con entidades que tengan relación con el personal de la Administración Local o con la órbita de sus funciones.

10. Realizar cuantas otras actividades tiendan a elevar el prestigio y nivel del Colegio y de los funcionarios pertenecientes al mismo y lograr el mayor esplendor de la vida local de España.

Art. 31.—Compete especialmente al Colegio Nacional:

1.° Coordinar la actuación de los Colegios Provinciales, vigilando y encauzando su funcionamiento para que adquieran el máximo desarrollo y eficacia.

2.° Proponer a la superioridad las reformas administrativas que estime beneficiosas, así como las legislativas que se considere convenientes y cooperar en su elaboración.

3.° Aportar iniciativas y colaboraciones para el mejor y más técnico funcionamiento de los servicios de la Administración Local, concertando convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

4.° Publicar un boletín que sirva de información profesional a los colegiados y fortalezca las relaciones entre los mismos.

##### Sección segunda.—Atribuciones de los órganos de gobierno del Colegio Nacional

Art. 32. Corresponderá al Presidente del Colegio Nacional:

1.° Convocar, abrir, y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de la Asamblea Plenaria y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates.

2.° Ejecutar los acuerdos que los órganos deliberantes del Colegio adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.° Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas, en la primera sesión que se celebre.

4.° Ostentar la representación del Colegio y sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.° Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de las Autoridades centrales.

6.° Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.° Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.° Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y reali-

zar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.° Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 33. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.° Determinar el régimen interno del Colegio Nacional y de sus oficinas, y los sistemas de registros y ficheros que se hayan de llevar con carácter uniforme en todos los Colegios.

2.° Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo que hayan de dirigirse a Autoridades y Organismos oficiales y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o examen de problemas de interés para los colegiados.

3.° Imponer a los colegiados multas no inferiores a una cuantía mensual, ni superiores a seis, cuando incumplan sus deberes.

4.° Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestos.

5.° Acordar los actos de contratación y disposiciones necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.° Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal al servicio del Colegio Nacional, y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.° Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular la del Colegio.

8.° Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una cuota mensual ordinaria.

Art. 34. Serán funciones del Consejo General:

1.ª Nombrar Miembros de Honor del Colegio Nacional.

2.ª Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.ª Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.ª Aprobar las Memorias de Secretaría y Contaduría y las cuentas del Colegio Nacional.

5.ª Imponer cuotas extraordinarias que excedan del importe de una cuota mensual ordinaria, dentro del límite previsto en el artículo 55.

Art. 35. Competerá a la Asamblea Plenaria:

1.º Fiscalizar la actuación general de los órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional.

2.º Adaptar los acuerdos extraor-

dinarios pertinentes en orden a la vida de los colegiados y sobre los asuntos que le sometan los órganos de gobierno.

*Sección tercera.—Atribuciones de los órganos de gobierno de los Colegios Provinciales*

Art. 36. Corresponderá al Presidente de cada Colegio Provincial:

1.º Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea provincial y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates.

2.º Ejecutar los acuerdos que la Junta y la Asamblea adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.º Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente, para acordarlas, en la primera sesión que celebre.

4.º Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.º Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, cuando así proceda, con arreglo a las normas vigentes.

6.º Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal al servicio del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.º Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.º Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de los fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.º Decidir la tramitación procedente, para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 37. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Determinar el régimen interior del Colegio Provincial y de sus oficinas y el sistema de documentación dentro de la pauta uniforme que marque el Colegio Nacional.

2.º Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo, que hayan de dirigirse a Autoridades y Organismos oficiales, y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o en el examen de problemas de interés para los colegiados.

3.º Imponer a los colegiados mul-

tas no inferiores a media cuota mensual ni superiores a tres, cuando incumplan sus deberes.

4.º Conceder ayudas y socorros dentro de los créditos presupuestos.

5.º Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.º Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal que preste servicios al Colegio Provincial y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular las del Colegio.

8.º Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una cuota mensual ordinaria.

Art. 38. Competerá a la Asamblea Provincial:

1.º Nombrar Miembros de Honor del Colegio Provincial.

2.º Conceder ayudas y socorros, fuera de los créditos presupuestos.

3.º Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.º Aprobar las Memorias de Secretaría y Contaduría, las cuentas, y fiscalizar la actuación general de los demás órganos del Colegio.

5.º Acordar cuotas extraordinarias que excedan del importe de una cuota mensual ordinaria dentro del ejercicio económico.

6.º Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la marcha del Colegio y asuntos que los órganos de éste sometan a su conocimiento.

Art. 39. Los Delegados del Colegio en los partidos o grupos de partidos judiciales tendrán las funciones que les confíen el Presidente, la Junta y la Asamblea del Colegio Provincial respectivos.

*Sección cuarta.—Funciones de algunos cargos en particular*

Art. 40. Competerá al Secretario de cada Colegio:

a) Llevar los libros de actas, que reflejarán con exactitud las reuniones de los distintos órganos deliberantes.

b) Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente.

c) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las credenciales de los cargos directivos y del personal empleado en el Colegio, con referencia a los correspondientes acuerdos de designación.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de extremos que obren en documentos confiados a su custodia.

e) Formular una Memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento de los distintos órganos del mismo.

f) Dirimir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día.

Art. 41. Corresponderá al Contador:

a) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio.

b) Expedir los mandamientos de pagos e ingresos que con arreglo al presupuesto, acuerdos adoptados y orden del Presidente procedan.

c) Proponer al Presidente los proyectos de habilitación de créditos o suplementos e incrementos de ingresos, cuando sea necesario.

d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.

f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.

g) Firmar los recibos de cuentas corrientes, junto con el Presidente y Tesorero.

Art. 42. Serán cometidos del Tesorero:

a) Custodiar los fondos que le estén encomendados.

b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.

c) Verificar los arqueos que el Presidente estime necesarios.

d) Llevar cuantos libros le permita el mejor desempeño de su función.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS

Art. 43. 1. Los Presidentes de los Colegios se considerarán en función permanente desde su toma de posesión hasta su cese.

2. A falta de Presidente, o en su ausencia, asumirá la Presidencia, con plenitud de atribuciones, el Vicepresidente.

3. Si por circunstancias especiales, en cualquier momento no hubiera Presidente ni Vicepresidente debidamente nombrados que ejerciesen la función, quedará habilitado como Presidente circunstancial el miembro de más edad de la respectiva Junta de Gobierno.

Art. 44. 1. Las reuniones de las Juntas de Gobierno del Consejo General y de las Asambleas Provinciales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Celebrarán reunión ordinaria: a) Las Juntas de Gobierno, a ser posible todos los meses y, al menos, cuatro veces al año.

b) El Consejo General y las Asambleas Provinciales, una vez al año, por lo menos.

3. Se reunirán en sesión extraordinaria:

a) Cuando lo decida el Presidente.

b) A iniciativa de la tercera parte de los miembros.

Art. 45. La Asamblea Plenaria, como órgano extraordinario, sólo se reunirá a propuesta de una tercera parte de las Asambleas Provinciales y previa autorización de la Dirección General de Administración Local.

Art. 46. 1. Toda reunión habrá de ser objeto de previa convocatoria, que contendrá un orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo General, las convocatorias deberán cursarse a sus miembros individualmente, con quince días de antelación.

3. Las convocatorias de las Asambleas Provinciales y Plenaria se publicarán en la forma que se determine, a fin de darle la máxima publicidad, al menos con un mes de antelación. En todo caso, las de las Provinciales se anunciarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva y las de la Plenaria en los de todas las provincias y en el "Boletín Oficial del Estado", con la misma antelación indicada.

4. En la Asamblea Plenaria y en las sesiones extraordinarias de los demás órganos, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 47. 1. Para celebrar sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los asuntos serán, primero, discutidos, y después, votados.

3. En las discusiones, se concederán, cuando menos, dos turnos a favor y dos en contra, pero no consumirán turno las intervenciones del Presidente ni las del ponente, si lo hubiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta legal, en primera votación y por mayoría simple en segunda votación, que se celebrará seguidamente, salvo que fuese necesaria la unanimidad o un "quorum" determinado.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas; serán nominales cuando lo pida cualquiera de los asistentes, y secretas cuando lo prevengan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría.

6. El Presidente dirigirá las discusiones; concederá, denegará o retirará el uso de la palabra; llamará al orden a los oradores y adoptará, según su prudente criterio, cuantas

medidas juzgue necesarias para el orden y eficacia de las reuniones.

Art. 48. De toda reunión se levantará el acta correspondiente, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del señor Presidente.

Art. 49. Los miembros de las Juntas de Gobierno tendrán derecho a dietas y al abono de gastos de viaje, con cargo a los fondos del Colegio, cuando, por su condición de tales, hayan de desplazarse de la localidad en que residan.

#### CAPITULO V

##### DEL PERSONAL DE LOS COLEGIOS

Art. 50. 1. Los Colegios podrán adscribir a su servicio personal retribuido, en cualquiera de las modalidades establecidas para las Entidades locales.

2. El régimen del personal, su nombramiento, sanción y separación, con arreglo a las disposiciones vigentes, será de la competencia de la respectiva Junta de Gobierno; no obstante, los Presidentes podrán ordenar, cuando procediere, la incoación de expedientes disciplinarios, decretar la suspensión preventiva e imponer la sanción de aprecibimiento.

3. Será requisito necesario para entrar como funcionario al servicio de los Colegios ser colegiado o familiar en primer grado directo, o segundo colateral, de colegiado, prefiriéndose por el orden enumerado.

4. Será compatible, en principio, el desempeño de funciones retribuidas en los Colegios y el ejercicio de otros cargos de la Administración Local. No obstante, el respectivo Colegio puede declarar en cualquier momento la incompatibilidad. La Dirección General de Administración Local podrá declarar, asimismo, dicha incompatibilidad, a requerimiento del Presidente de la Corporación respectiva, cuando aprecie la existencia de perjuicio en el servicio, previa audiencia del interesado y del Colegio Provincial.

#### CAPITULO VI

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Sección primera.—Ingresos en general

Art. 51. El Colegio Nacional se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos del mismo.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido de la administración del "Boletín" o de servicios que preste el Colegio y los beneficios en contratos o conciertos con entidades o particulares.

d) El 15 por 100 de los ingresos de los Colegios Provinciales.

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o el Consejo General.

f) Las multas que la Junta de Gobierno imponga a los colegiados.

Art. 52. Los Colegios Provinciales se nutrirán con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos de los mismos.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido que obtenga por la prestación de servicios y los beneficios en contratos o conciertos con entidades y particulares.

d) El importe de las cuotas ordinarias.

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o la Asamblea Provincial.

f) Las multas que la Junta de Gobierno imponga a los colegiados.

##### Sección segunda.—Cuotas de los colegiados

Art. 53. 1. Las cuotas obligatorias de los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. El importe de las cuotas mensuales ordinarias será el que señala el artículo siguiente:

3. Las cuotas extraordinarias se regirán por el artículo 55.

4. Las Juntas directivas provinciales podrán establecer previa autorización del Colegio Nacional, una cuota de entrada no superior a trescientas pesetas y acomodada, en lo posible, a la clase y categoría de los colegiados, la cual podrá ser abonada en fracciones o de una sola vez.

Art. 54.—Las cuotas ordinarias mensuales serán del orden del 0,25 por 100 del haber consolidado que realmente perciba el colegiado de la Corporación a quien preste sus servicios o que debiera percibir si se encontrara en activo.

Art. 55. Las cuotas extraordinarias se impondrán siempre como adicionales a una ordinaria mensual determinada; su cuantía anual no podrá exceder de tres cuotas mensuales ordinarias, y habrán de ser acordadas por la Junta de Gobierno o el Consejo General para el Colegio Nacional y por la respectiva Junta de Gobierno o Asamblea Provincial para cada Colegio Provincial.

Art. 56. 1. La recaudación de las cuotas mensuales ordinarias tendrá lugar por meses vencidos, en la sede del Colegio Provincial respectivo, salvo que la Junta de Gobierno acordare otra periodicidad o forma de pago.

2. Las cuotas extraordinarias se

recaudarán con la ordinaria mensual a la que se adicionen.

3. Si cualquier colegio incurriese en mora, el Presidente del Colegio le invitará a que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado la Junta de Gobierno acordará el apremio, requiriendo al Depositario de fondos de la respectiva Corporación para que retenga, a disposición del Colegio, la cantidad adecuada.

4. Los Colegios Provinciales, previa autorización del Presidente de la Corporación local respectiva, podrán concertar el cobro de las cuotas con cualquiera de los funcionarios adscritos a la Depositaria, en cuyo caso los colegios vendrán obligados a admitir esta forma de pago mediante descuento de su haber mensual.

5. El funcionario encargado de tal descuento y recaudación percibirá la gratificación o premio de cobranza que, de común acuerdo y con aprobación del Colegio Nacional, se señale, sujeto a modificación, con iguales requisitos.

##### Sección tercera.—Presupuestos y cuentas

Art. 57. 1. Durante el tercer trimestre de cada año, las Juntas de Gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en estas materias y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Contador de la Junta.

3. Los Colegios Provinciales enviarán copia literal certificada de sus presupuestos al Colegio Nacional.

Art. 58. 1. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de contabilidad corriente, con la máxima claridad y los debidos justificantes para su mejor y más rápida fiscalización.

2. Todas las cuentas irán explicadas en Memoria redactada por el Contador de la Junta de Gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios Provinciales remitirán copia literal certificada de sus cuentas generales, al Colegio Nacional.

#### CAPITULO VII

##### ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 59. 1. El Colegio pondrá en conocimiento de la correspondiente Corporación local aquellos actos cometidos por sus colegiados que causen desprestigio y desmerezcan en

la opinión pública, así como cualquier irregularidad que pueda observarse en su conducta. La Corporación, a su vez, al recibir la comunicación expresada, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de adoptar el acuerdo en que se decida la incoación del oportuno expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. La Dirección General de Administración Local, previa audiencia del interesado y del Colegio respectivo, podrá acordar la destitución de aquellos miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio Nacional o de los Provinciales cuando aprecie que su actuación es nociva para el mantenimiento de la disciplina.

#### CAPITULO VIII

##### TRIBUNAL DE HONOR

Art. 60. 1. El colegiado que cometiese un acto deshonesto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de Honor, aunque también se hallare incurso en otros procedimientos por el mismo acto.

2. Los Tribunales de Honor a que se refiere el párrafo anterior se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, aprobado en 31 de julio de 1953.

##### DISPOSICIONALES FINALES

Primera. Los preceptos de este Reglamento no serán de aplicación en Navarra.

Segunda. La aclaración de las dudas que puedan surgir en la interpretación y desarrollo de este Reglamento competirá a la Dirección General de Administración Local.

Tercera. En caso de disolución del Colegio, los bienes que éste posea serán destinados a una organización de carácter benéfico con preferencia a la Mutualidad Nacional de Funcionarios y Empleados de la Administración Local.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. Inmediatamente después de la publicación del presente Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado", la Dirección General de Administración Local podrá designar una Comisión Nacional que proponga y ejecute las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de los Colegios.

2. En dicha Comisión estarán representados los distintos grupos de funcionarios a que se refiere el artículo 14.

3. Se elegirán en primer lugar,

las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales y después lo será la del Colegio Nacional.

Segunda. La primera renovación trienal de las Asambleas y Juntas de Gobierno afectará a la mitad de los miembros designados en la elección correspondiente, y su mandato quedará reducido, por tanto, a tres años, en la forma siguiente:

a) Cuando el número de representantes de un grupo de funcionarios sea impar, la primera renovación se hará por defecto, en la siguiente por exceso, y así sucesivamente.

b) La determinación individual de los miembros cuyo mandato deba reducirse a tres años, en la primera renovación, se efectuará atendiendo el menor número de votos obtenidos en la representación de cada grupo, y en igualdad de votos, a la mayor edad.

Tercera. Una vez constituidas las Juntas de Gobierno Nacional y Provincial y transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento provisional, salvo que se estime que la medida es inaplazable, la Dirección General de Administración Local, oída la Junta de Gobierno Nacional, podrá introducir en él las modificaciones y mejoras que la experiencia aconseje.

("B. O. del E." de 26-I-65.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

#### Devolución de fianza

Contratista: Don Francisco Muñárriz Guembe.

Importe de la fianza: 98.200 pesetas (noventa y ocho mil doscientas pesetas).

Clase: Metálico:

Designación de las obras: "C. C. 631 de Ponferrada a La Espina, tramo 47.0/60,5 Km. de reparación del firme con macadam".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Oviedo.

Con esta fecha se ha iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 20 de enero de 1965.—El Director General, P. D., Luis Villalpando.

### CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

#### Estado Mayor

#### 4.ª Sección

Incorporación de los reclutas del reemplazo de 1964, primer llamamiento

Excmo. Sr.:

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. de los reclutas de 1964, primer llamamiento, pongo en su conocimiento los siguientes extremos, para que su Autoridad dé la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y Empresas civiles de transportes.

1.º — Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Las Empresas civiles de transportes deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º — Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisan realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.º — Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate, regla-

mentario, en el momento de la concentración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 22 de enero de 1965.  
De orden de S. E., El General Jefe de E. M., P. A., El Coronel 2.º Jefe de E. M.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

#### Anuncio

Por acuerdo de la Sala Civil de esta Audiencia Territorial, se hace saber a don Nicolás Inchaurreaga e Ipiña y doña María del Carmen del Castaño y Aldama, en ignorado paradero, de que si en término de diez días no se personan en legal forma ante la Sala para sostener la apelación interpuesta en incidente seguido ante el Juzgado de Villaviciosa, por denegación de recibimiento a prueba en nulidad de actuaciones, se tendrá por desierto el recurso.

Oviedo, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario de Sala.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 7 de 1965, por el Procurador señor Álvarez Fernández, en representación don Carlos Pérez García, contra acuerdos dictados en 12 de mayo y 16 de junio de 1964, por el Ayuntamiento de Gijón, y en 31 de octubre de 1964, por la Comisión Provincial de Urbanismo, por el que se incluye la finca número 29 de Magnus Blikstad, en el Registro Público de Solares.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

#### Edicto de subasta pública

Don Antonio Lomba Weglison, Jefe de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: Que en virtud de proveído de esta fecha dictado en cumplimiento a carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante del sumario instruido en este Juzgado, con el número 33 de 1959, por violación, seguido contra Gonzalo Pellico Rodríguez, he acordado sacar a pública subasta, y por segunda vez, embargada como de la propiedad de aquél la siguiente finca:

"En el pueblo de Toriello, concejo de Ribadesella, una casa compuesta de seis departamentos, y una sola planta, que carece de número, y linda al Norte y Este, terreno común: Oeste, camino público y Sur, carretera general de Oviedo a Santander"

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de febrero próximo, a las doce de la mañana.

Se ha fijado como tipo de subasta el de veinticuatro mil pesetas que es el que resulta una vez deducido el veinticinco por ciento del precio de tasación de la finca que lo fue en treinta y dos mil pesetas ya que se trata de segunda subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicho tipo de subasta.

El referido inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Cangas de Onis a quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Lomba Weglison. El Secretario.

### DE GIJON

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de Instrucción número 2 de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 352 de 1964, seguido en este Juzgado, por el delito de hurto, contra la procesada Yolanda Valentina Álvarez Fernández, por la presente se hace saber al perjudicado Marcelino Martín Guerra, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, por sentencia de veintiséis de diciembre último, acordó hacerle en-

trega definitiva de los efectos recuperados, los cuales ya habían sido objeto de entrega provisional.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 2 de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 470 de 1963, seguido en este Juzgado por el delito de robo, por la presente se requiere a la penada María de los Angeles Arias García a fin de que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado don Segundo Cabrero García la cantidad de mil novecientas treinta y cinco pesetas, a que fue condenada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de cédula de requerimiento en forma a expresada penada, expido y firmo la presente en Gijón a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

El Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción número 1 de Oviedo, por medio del presente, hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Joaquín González Alonso, de 76 años, hijo de Angel y Carlota, natural de Campomanes y sin domicilio fijo, por las lesiones sufridas el día 11 de diciembre de 1964, al ser alcanzado por una furgoneta, por cuyo hecho se sigue el sumario número 586; y al propio tiempo se le cita para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocido por el señor Médico Forense.

Oviedo, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez. El Secretario.

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia con fecha de hoy por el señor don José Ramón Morilla Fernández, Juez Municipal sustituto del número 2 de esta capital, a conse-

cuencia de denuncia que presentó don Arsenio Ortega Pérez, contra César Fernández Fernández, de veintiocho años de edad, Agente Comercial, hijo de Mauricio y de Honorina, natural de Trubia y en la actualidad en paradero ignorado y otro, por la falta de malos tratos, y orden público, se cita al inculcado reseñado para que el día veintidós de febrero próximo y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana, número siete, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole, que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación al inculcado César Fernández Fernández, en paradero ignorado expido la presente que firmo y sello en Oviedo a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

#### Anuncio

Se publica anuncio para la contratación en subasta pública las siguientes obras:

Reparación del C. V. de la Colina a la C.ª de Grado a Luanco, aglomerado Km. 2 al 5 (Gonzón), con presupuesto tipo de licitación a la baja de 1.500.000 pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 30.000 pesetas.

Reparación del C. V. de El Entrego a Bimenes, acondicionamiento Km 3 (San Martín del Rey Aurelio), presupuesto de 1.000.000 pesetas, plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de 20.000 pesetas, y

Reparación del C. V. Báscones a Bayo, muros, riego e intersección, con presupuesto de 900.000 pesetas, plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de 18.000 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del último día hábil y se presentarán en el Negociado de Contratación de esta Diputación, durante las horas hábiles de oficina de los

días antes citados, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario de gastos de esta Excelentísima Diputación para el año de 1965.

Las fianzas definitivas serán del cuatro por ciento sobre el importe de las adjudicaciones.

Para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, provincial de 5 e igual importe de la Mutualidad se ajustarán al siguiente:

"Modelo de proposición.—Don ....., por sí (o en representación de ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., se compromete a ejecutar las obras de ....., por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y demás documentos los cuales de clara serle conocidos. Fecha y firma."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

#### Edictos

Ejecutadas por don Indalecio Fernández Fernández, las obras de reparación del C. V. de la C. P. de Vegadeo a Boal Km. 1 al 7, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Vegadeo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 25 de enero de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Ejecutadas por don Isaac Vázquez Álvarez, las obras de reparación del C.V. de Selorio a Olivar, se hace pú-

blico que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Villaviciosa, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 25 de enero de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Indalecio Gorrochátegui Jáuregui, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Lorenzo Selles Balonga, vecino de Pola de Lena, representante de "Minas de la Soterraña, S. A.", de Madrid, se solicita un permiso de investigación de mineral de cinabrio de 157 hectáreas de extensión que se denominará "María Victoria" y sito en el paraje llamado Brañalamosa y otros, parroquias de Muñón y Pola de Lena, del término municipal de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N.E. del molino de la casería de Miguel Álvarez Fernández, sita en Brañalamosa. De punto de partida a 1.ª estaca al Norte-21,57-Oeste, se medirán 300 metros; de 1.ª a 2.ª estaca al Oeste-21,57-Sur, se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª estaca al Sur-21,57-Este, se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª estaca al Este-21,57-Norte, se medirán 500 metros; de 4.ª a 5.ª estaca al Sur-21,57-Este, se medirán 600 metros; de 5.ª a 6.ª estaca al Oeste-21,57-Sur, se medirán 600 metros; de 6.ª a 7.ª estaca al Norte-21,57-Oeste, se medirán 1.500 metros; de 7.ª a 8.ª estaca al Este-21,57-Norte, se medirán 1.500 metros; de 8.ª a 9.ª estaca al Sur-21,57-Este, se medirán 800 metros; de 9.ª a 1.ª estaca al Oeste-21,57-Sur, se medirán 400 metros; cerrando así el perímetro de las 157 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 29.525.

Don Indalecio Gorrochátegui Jáuregui, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Loren-

zo Selles Balonga, vecino de Pola de Lena, representante de "Minas de la Soterraña, S. A.", de Madrid, se solicita un permiso de investigación de mineral de cinabrio de 79 (setenta y nueve) hectáreas de extensión que se denominará "Ana María" y sito en el paraje llamado Brañalamosa, parroquia de Muñón, del término municipal de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.O. del corral de José Hevia, en el paraje de La Cachera. De punto de partida a 1.ª estaca, al Norte, se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 800 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, en dirección Sur, se medirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, en dirección Este, se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª estaca, en dirección Sur, se medirán 900 metros; de 5.ª a 6.ª estaca, en dirección Este, se medirán 500 metros; de 6.ª a 7.ª estaca, en dirección Norte, se medirán 1.200 metros; de 7.ª a 8.ª estaca, en dirección Este, se medirán 200 metros; de 8.ª a punto de partida, en dirección Norte, se medirán 100 metros; cerrando así el perímetro de las 79 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 29.526.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 21 de enero de 1965.—Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

#### SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Convenios sobre Impuesto General  
Tráfico de Empresas

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 31 de diciembre de 1964.

Agrupación: Encubrimientos Metálicos.

Ambito: Gijón:

Duración: Año 1965.

Impuestos a convenir. Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta:

a) Por la Agrupación. — Titulares: don Ramiro Rilla Abad, don Alfonso Fernández Fernández y don Faustino Gallego Carrera. Suplentes: don Aurelio Rodríguez García, don Matías Díaz Jove y don Manuel Herrero Mange.

b) Por la Administración. — Ponente: don Rafael Sarandeses Pérez. Titular: don Manuel Fidalgo Pe-reira. Suplentes: don Alfonso Zapata Molina, don Daniel Castaño Provecho y don Pedro Dago Sota.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Subdelegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 19 de enero de 1964.—El Subdelegado de Hacienda.

—:—

Convenios sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas  
Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 31 de diciembre de 1964.

Agrupación: Confiterías.

Ambito: Gijón.

Duración: Año 1965.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta.

a) Por la Agrupación. — Titulares: don Francisco Alonso Rodríguez, doña Nieves Alvarez Argüelles y don Modesto Collado García. Suplentes: don Carlos García Cavada, don Joaquín Suárez Seco y don Manuel Martínez Blanco.

b) Por la Administración. — Ponente: don Rafael Sarandeses Pérez. Titulares: don Manuel Fidalgo Pereira y don Daniel Castaño Provecho.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Subdelegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, 19 de enero de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

—:—

Convenios sobre Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 31 de diciembre de 1964.

Agrupación: Torrefactores de Café.

Ambito: Gijón.

Duración: Año 1965.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta:

a) Por la Agrupación. — Titulares: don José Luis Cuesta Martínez, don José Alonso González y don Julián Caso González. Suplentes: don José García González, don Vicente González Fernández y don Rosendo Menéndez Fano.

b) Por la Administración. — Ponente: don Rafael Sarandeses Pérez. Titular: don Manuel Fidalgo Pereira. Suplentes: don Alfonso Zapata Molina, don Daniel Castaño Provecho y don Pedro Diago Sota.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Subdelegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, 19 de enero de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

—:—

Convenios sobre Impuesto General del Tráfico de Empresas

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 31 de diciembre de 1964.

Agrupación: Accesorios y recambios de Automóviles.

Ambito: Gijón.

Duración: 1965.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta:

a) Por la Agrupación. — Titulares: don Vicente Correal Valmaseda, don Javier de Echevarría Cearra y don Jesús Revuelta Diego. Suplentes: don Fernando Martínez Azcoitia, don Celestino Nicolás Prieto.

b) Por la Administración. — Ponente: don Rafael Sarandeses Pérez. Titular: don Manuel Fidalgo Pereira. Suplentes: don Alfonso Zapata Molina, don Pedro Diago Sota y don Gonzalo Mosquera Luengo.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Subdelegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, 19 de enero de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

—:—

Convenios sobre Impuesto General del Tráfico de Empresas

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 31 de diciembre de 1964.

Agrupación: Fabricación de Pien-sos.

Ambito: Gijón.

Duración: Año 1965.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta:

a) Por la Agrupación. — Titulares: don Jesús Sánchez del Río Cid y don Enrique Gancedo.

b) Por la Administración. — Ponente: don Rafael Sarandeses Pérez. Titular: un Funcionario del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos en la Subdelegación. Suplentes: don Alfonso Zapata Molina y don Daniel Castaño Provecho.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Subdelegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, 19 de enero de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CANGAS DE ONIS

###### Anuncio

Se hace saber para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que en las dependencias de Secretaría, de estas Consistoriales, se encuentran expuestos al público por plazo de ocho días, los documentos cobratorios de urbana para 1965.

Cangas de Onís, 23 de enero de 1965.—El Alcalde.

##### DE ILLANO

Formado por la Administración de Contribución Territorial el repari-tamiento de la Contribución Urbana, con sus copias y lista cobratoria, que han de regir durante el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Illano, 21 de enero de 1965.—El Alcalde.

##### DE SAN MARTIN DE OSCOS

Durante el plazo hábil de ocho días quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos cobratorios de Urbana y arbitrio municipal sobre la misma para 1965.

Lo que se hace público a efectos de examen y reclamaciones.

San Martín, 16 de enero de 1965. El Alcalde.